

1009. Acuerdos de determinación del régimen de dedicación exclusiva o parcial de los miembros electos:

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de junio de 2023, adoptó entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

13. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE SUS CARGOS EN DEDICACIÓN PARCIAL O EXCLUSIVA, ASÍ COMO SU CUANTÍA.- Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor es el siguiente:

“Vista la vigente Ley 7/1985 (en adelante LBRL) es su artículo 75 con el siguiente tenor literal:

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (RCL 1985, 14) , de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial

Resultando que dicho precepto se complementa con el artículo 4 del vigente Reglamento Orgánico Municipal cuyo apartado 5 determina que "Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones propias del cargo en los siguientes regímenes:

a. Régimen de dedicación exclusiva. El régimen de dedicación exclusiva requiere la plena dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo. Del régimen de dedicación exclusiva, derivan los siguientes derechos:

A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno. La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos, empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda y cotizando por la retribución real que se perciba.

A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas.

A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo las mismas reglas expuestas en el apartado anterior.

b. Régimen de dedicación parcial. Los miembros de la Corporación podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, por la realización de funciones de Presidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran. Del régimen de dedicación parcial se derivan los siguientes derechos:

A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.

A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda cotizando por la retribución real que se perciba.

A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

c. Régimen de dedicación ordinaria. Estarán sujetos al régimen de dedicación ordinaria los concejales no incluidos en los puntos 2 y 3. Este régimen comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que cada uno considere necesario, y en consecuencia no serán dados de alta en el régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala la legislación sobre Régimen Electoral General y sobre Régimen Local. Del régimen de dedicación ordinaria, se derivan los siguientes derechos:

A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en los casos que así se acuerde.

A percibir indemnizaciones / retribuciones por asistencia a las Reuniones de Seguimiento a las que asistan en la forma y cuantía que determine el Pleno.

A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación, asumiendo ésta el pago de las cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social.

A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo conforme a la legislación laboral.

Resultando que el artículo 75 de la LBRL ha de ser complementado con dos preceptos añadidos por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, los artículos 75 bis y 75 ter** cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

HABITANTES REFERENCIA

Más de 500.000 Secretario de Estado

300.001 a 500.000 Secretario de Estado -10%

150.001 a 300.000 Secretario de Estado -20%

75.001 a 150.000 Secretario de Estado -25%

50.001 a 75.000 Secretario de Estado -35%

20.001 a 50.000 Secretario de Estado -45%

10.001 a 20.000 Secretario de Estado -50%

5.001 a 10.000 Secretario de Estado -55%

1.000 a 5.000 Secretario de Estado -60%

Los miembros de Corporaciones de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación

parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Sin perjuicio de la regla general establecida en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

En el caso de los Cabildos y Consejos Insulares sus Presidentes tendrán un límite máximo por todos los conceptos retribuidos y asistencias referenciado a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia, según la siguiente tabla:

Más de 150.000: Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia

25.000 a 150.000 : 70% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia

0 a 25.000: 50% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra entidad local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las entidades locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

· **Artículo 75 ter de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local**

«Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

a) En los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, ningún miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, sólo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

- c) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.
 - d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.
 - e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de cinco.
 - f) En Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete.
 - g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.
 - h) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.**
 - i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.
 - j) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho.
 - k) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinte.
 - l) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 500.001 y 700.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veintidós.
 - m) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 700.001 y 1.000.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinticinco.
 - n) En los Ayuntamientos de Municipios de Madrid y Barcelona, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán, respectivamente, de cuarenta y cinco y de treinta y dos.
2. El número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia.
3. En los Consejos y Cabildos Insulares el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva se determinará en función del siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto del número actual de miembros del Cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo Insular.

Considerando que de los antecitados preceptos resulta que el límite máximo total de las retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, corresponde fijarlo anualmente a los Presupuestos Generales del Estado, atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación Local y a su población, según la lista que figura en dicho precepto, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

Considerando que en función de lo anterior, la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023 determina lo siguiente:

Disposición adicional vigésima séptima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes

Referencia

—

Euros

Más de 500.000. 116.160,05

300.001 a 500.000. 104.544,03

150.001 a 300.000. 92.928,03

75.001 a 150.000. 87.120,59

50.001 a 75.000. 75.504,62

20.001 a 50.000. 63.888,61

10.001 a 20.000. 58.080,05

5.001 a 10.000. 52.272,61

1.000 a 5.000. 46.464,02

Considerando que de lo anterior resulta que, en atención al Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022, (37.076 habitantes).

Considerando en cuanto a la dedicación parcial que dos son los límites que presenta este régimen de dedicación. En primer lugar, **no todos los miembros de la Corporación Local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, por expreso mandato legal, queda reservada para los cargos representativos locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran** (art. 75.2 LBRL).

Considerando en segundo lugar, en cuanto a los límites de las retribuciones para concejales en dedicación parcial, hay que distinguir entre municipios con población inferior a 1000 habitantes y municipios con población superior (como es el caso de Los Realejos) en el que **los límites de las retribuciones por dedicación parcial se fijan en función del porcentaje de dedicación con relación a la jornada laboral aplicando una simple regla de tres (aplicación de criterio de proporcionalidad teniendo como marco la tabla de la Disposición Adicional Nonagésima) conforme al siguiente ejemplo:**

Dedicación exclusiva, límite: 63.888,61 euros

Dedicación parcial 80%: 51110,88 euros

Considerando que a continuación, el artículo 75 ter establece una serie de límites al número de cargos públicos representativos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva en función de los tramos de población. En función de lo anterior, y **en atención al límite poblacional, el número máximo que podría tener esta Entidad sería de once (11), límite cuantitativo que no afectaría a la dedicación parcial.**

Considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyo tenor El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad

Visto todo lo anterior, PROPONGO al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva de los siguientes cargos de esta Corporación, que percibirán retribución por el ejercicio de sus cargos, con efectos económicos a partir de su aceptación expresa:

- Concejal Delegado del **Área de Servicios Generales**
- Concejal Delegado del **Área de Servicios Territoriales**
- Concejal Delegado del **Área de Acción Cultural**
- Concejal Delegado de **Playas, integrado en el Área de Promoción Económica, Servicios y Empresas Públicas de Servicios S.L. (REALSERV) y Aguas S.L. (AQUARE), integrado en el Área de Promoción Económica y Concejal Delegado de Palo Blanco.**
- Concejal delegado de **Deportes, integrado en el Área de Acción Cultural, y Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales.**
- Concejal Delegado de **Desarrollo Rural, integrado dentro del Área de Servicios Territoriales; Medio Medioambiente, integrado en el Área de Servicios Territoriales; Movilidad, integrado en el Área de Promoción Económica; y Vivienda, integrado en el Área de Promoción Económica), así como Concejal Delegado de Icod el Alto.**
- Concejal Delegado de **Participación Ciudadana, Igualdad y Diversidad, Mayores, Discapacidad e Infancia integrada en el Área de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía.**
- Concejal Delegado de **Turismo (integrado en el área de promoción económica), Educación (integrado en el Área de Acción Cultural y Personal y Nuevas Tecnologías (integrado en el área de Servicios Generales).**
- Concejal Delegado de **Seguridad y Emergencias y Coordinación (integrado en el Área de Seguridad) y Sanidad (integrado dentro del Área de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía).**

SEGUNDO.- Aprobar el ejercicio en régimen de dedicación parcial de un 80% a los siguientes cargos de esta Corporación:

- Concejal Delegado del **Área de Hacienda**

- Concejal Delegado de **Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía**
- Concejal Delegado de **Cultura (dentro del Área de Acción Cultural) y Protocolo y coordinación de eventos (dentro del Área de Alcaldía)**
- Concejal Delegado de **Comercio, Empleo (dentro del Área de Promoción económica).**
- Concejal Delegado de **Juventud (dentro del Área de Acción Cultural), Edificios Públicos (dentro del área de Servicios Generales) y Bienestar Animal (dentro del Área de Bienestar social y Servicios a la Ciudadanía)** así como **Concejal Delegado de La Montaña-Zamora**

TERCERO.- *El desarrollo de responsabilidades administrativas por los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva o parcial se retribuirá con cargo al Presupuesto municipal anual en las siguientes cuantías:*

- a) Concejales delegados con dedicación exclusiva: Percibirán unas retribuciones anuales de 42908,67 euros divididas en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre).*
- b) Concejal delegado con dedicación parcial) (80% de la jornada) Percibirá unas retribuciones anuales de 34326,94 euros divididas en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre).*

También se le reconocerá los siguientes derechos, según legislación vigente:

- Vacaciones, permisos y licencias en los mismos términos que los empleados públicos de la Entidad.

-Derecho a la acción preventiva en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial ergonomía, psicología aplicada y vigilancia de la salud

- Derecho a la concertación de una póliza de que cubra las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente

- Derecho a gastos de formación relacionada con el ejercicio de cargo público en los mismos términos que el personal al servicio de la Corporación.”

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:
(...)

Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por **CATORCE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (14); **UNA ABSTENCIÓN**, correspondiente al miembro del Grupo Municipal Mixto CC (1) y **CINCO VOTOS EN CONTRA** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (5), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva de los siguientes cargos de esta Corporación, que percibirán retribución por el ejercicio de sus cargos, con efectos económicos a partir de su aceptación expresa:

- Concejal Delegado del **Área de Servicios Generales**
- Concejal Delegado del **Área de Servicios Territoriales**
- Concejal Delegado del **Área de Acción Cultural**
- Concejal Delegado de **Playas**, integrado en el **Área de Promoción Económica, Servicios y Empresas Públicas de Servicios S.L. (REALSERV) y Aguas S.L. (AQUARE)**, integrado en el **Área de Promoción Económica y Concejal Delegado de Palo Blanco**.
- Concejal delegado de **Deportes**, integrado en el **Área de Acción Cultural, y Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales**.
- Concejal Delegado de **Desarrollo Rural**, integrado dentro del **Área de Servicios Territoriales; Medio Medioambiente**, integrado en el **Área de Servicios Territoriales; Movilidad**, integrado en el **Área de Promoción Económica; y Vivienda**, integrado en el **Área de Promoción Económica**), así como **Concejal Delegado de Icod el Alto**.
- Concejal Delegado de **Participación Ciudadana, Igualdad y Diversidad, Mayores, Discapacidad e Infancia** integrada en el **Área de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía**.
- Concejal Delegado de **Turismo** (integrado en el **área de promoción económica**), **Educación** (integrado en el **Área de Acción Cultural y Personal y Nuevas Tecnologías** (integrado en el **área de Servicios Generales**)).
- Concejal Delegado de **Seguridad y Emergencias y Coordinación** (integrado en el **Área de Seguridad**) y **Sanidad** (integrado dentro del **Área de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía**).

SEGUNDO.- Aprobar el ejercicio en régimen de dedicación parcial de un 80% a los siguientes cargos de esta Corporación:

- Concejal Delegado del **Área de Hacienda**
- Concejal Delegado **de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía**
- Concejal Delegado de **Cultura** (dentro del **Área de Acción Cultural**) y **Protocolo y coordinación de eventos** (dentro del **Área de Alcaldía**)
- Concejal Delegado de **Comercio, Empleo** (dentro del **Área de Promoción económica**).
- Concejal Delegado de **Juventud** (dentro del **Área de Acción Cultural**), **Edificios Públicos** (dentro del **área de Servicios Generales**) y **Bienestar Animal** (dentro del **Área de Bienestar social y Servicios a la Ciudadanía**) así como **Concejal Delegado de La Montaña-Zamora**

TERCERO.- *El desarrollo de responsabilidades administrativas por los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva o parcial se retribuirá con cargo al Presupuesto municipal anual en las siguientes cuantías:*

- c) *Concejales delegados con dedicación exclusiva: Percibirán unas retribuciones anuales de 42908,67 euros divididas en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre).*
- d) *Concejal delegado con dedicación parcial) (80% de la jornada) Percibirá unas retribuciones anuales de 34326,94 euros divididas en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre).*

También se le reconocerá los siguientes derechos, según legislación vigente:

- Vacaciones, permisos y licencias en los mismos términos que los empleados públicos de la Entidad.

- Derecho a la acción preventiva en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial ergonomía, psicosociología aplicada y vigilancia de la salud

- Derecho a la concertación de una póliza de que cubra las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente

- Derecho a gastos de formación relacionada con el ejercicio de cargo público en los mismos términos que el personal al servicio de la Corporación.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO, haciendo la salvedad, conforme prescripciones legales, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE